

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5o. y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Anexo VI

Jueves 27 de octubre

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, fueron turnadas para Dictamen diversas Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma adiciona los artículos 5o., 10 y 19 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Esta representación, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 67; 68, numeral 1, fracción I; Artículo 80, numeral 1, fracción II; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 167, numeral 4; 180 y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente Dictamen en **Sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes

- A. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el día jueves 18 de noviembre de 2021, **la Diputada Karina Marlen Barrón Perales, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, presentó** la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma adiciona los artículos 5o., 10 y 19 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó, mediante oficio de fecha 18 de noviembre de 2021, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma adiciona los artículos 5o., 10 y 19 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, **para dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

- B. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables **recibió el turno** referido en el antecedente anterior **el día lunes 22 de noviembre de 2021, con el número de expediente 0890.**
- C. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el día martes 30 de noviembre de 2021, **el Diputado José Antonio García García, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presentó** la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 5º y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó, mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2021, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 5º y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, **para dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

D. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables **recibió el turno** referido en el antecedente anterior **el día jueves 02 de diciembre de 2021, con el número de expediente 1238.**

E. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el día miércoles 15 de diciembre de 2021, **la Diputada María de Jesús Rosete Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del PT, presentó** la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 10 de la Ley de los Derechos de la Personas Adultas Mayores.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó, mediante oficio de fecha 15 de diciembre de 2021, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 10 de la Ley de los Derechos de la Personas Adultas Mayores, **para dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

F. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables **recibió el turno** referido en el antecedente anterior **el día lunes 17 de enero de 2022, con el número de expediente 1484;** procedió al estudio de la Iniciativa y **emitió el presente Dictamen.**

G. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el día miércoles 15 de diciembre de 2021, **la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó** la Iniciativa con



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó, mediante oficio de fecha 15 de diciembre de 2021, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, **para dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con Opinión de la Comisión de Diversidad**

- H. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables **recibió el turno** referido en el antecedente anterior **el día lunes 17 de enero de 2022, con el número de expediente 1508**; procedió al estudio de la Iniciativa y **emitió el presente Dictamen.**
- I. En sesión celebrada por la Comisión Política Permanente el día miércoles 12 de enero de 2022, **la Diputada María del Rocío Corona Nakamura, integrante del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó** la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La Comisión Política Permanente turnó, mediante oficio de fecha 12 de enero de 2022, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, **para dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

J. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables **recibió el turno** referido en el antecedente anterior **el día lunes 17 de enero de 2022, con el número de expediente 1754**; procedió al estudio de la Iniciativa y **emitió el presente Dictamen.**

K. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el día miércoles 29 de marzo de 2022, **la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presentó** la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículo 5º y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La Comisión Política Permanente turnó, mediante oficio de fecha 31 de marzo de 2022, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5º y el artículo 10. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, **para dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

L. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables **recibió el turno** referido en el antecedente anterior **el día lunes 31 de marzo de 2022, con el número de expediente 2988**; procedió al estudio de la Iniciativa y **emitió el presente Dictamen.**

M. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables procedió al estudio de las propuestas de la Iniciativa, observando la factibilidad jurídica,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

presupuestaria, así como el apego a los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y atendiendo el principio de inclusión. Para dar cumplimiento al artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, **la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables mantiene un diálogo constante con organizaciones de sociedad civil; igualmente, realizaron diversas consultas a autoridades, así como con los Diputados proponentes e integrantes de esta.**

N. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXV Legislatura **aprobó el presente Dictamen en sentido positivo con modificaciones, durante su Sexta Reunión Ordinaria**, que se llevó a cabo el día 26 de abril de 2021.

II. Contenido de las Iniciativas

La Iniciativa **expediente 0890**, presentada por la Diputada Karina Marlen Barrón Perales, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, adiciona la fracción V del artículo 5, la fracción XV del artículo 10 y las fracciones I y IV del artículo 19 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La Diputada Proponente señala a lo largo de su Exposición de Motivos que la Ley requiere especificar que el trabado debe ser bajo el principio de dignidad y su



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

finalidad la utilidad social y explica de la siguiente manera el problema a atender:

"La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece que las Personas Adultas Mayores (PAM) "son aquellas que cuentan con sesenta años de edad o más y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional", para quienes el Estado, tiene que garantizar el ejercicio pleno de cada uno de los derechos de las personas adultas mayores como es la salud, educación, trabajo, alimentación, vivienda, desarrollo integral y la seguridad social pero, estos derechos no han podido concretarse del todo, perjudicando el bienestar de este sector de la sociedad, no se trata de una cuestión de rezago sino de incumplimiento que crece con el paso del tiempo, ya que la mayoría de esta población, se encuentra en situación de pobreza y con pocas oportunidades para satisfacer sus necesidades más básicas, las cuales se incrementan por las limitaciones sociales, de trabajo, de rezago educativo, de falta de servicios de salud, de calidad y espacios de vivienda, carecen de servicios básicos, de seguridad social y el acceso a la alimentación.

"La situación que enfrenta nuestro país se agrava, como consecuencia del intenso y acelerado proceso de envejecimiento poblacional que enfrentamos, derivado de los grandes cambios demográficos en los que se expresa un incremento relativo y absoluto de la población en edades avanzadas, por lo que debe ser urgente analizar las condiciones de vida y los principales problemas que enfrentan las personas adultas mayores en el presente, principalmente, en la cuestión económica; con el objetivo de trabajar en la atención de las demandas y necesidades de este grupo de población, así como la adecuación de la legislación a la realidad que viven, en la cual, se deben de establecer los principios y las bases para propiciar y crear las condiciones mínimas sociales, económicas y políticas que les permitan acceder a una vida digna y de pleno desarrollo; por ello, resulta importante enaltecer la incorporación de las cualidades con las que se describe como debe ser el derecho al trabajo en nuestra Constitución Política para, forzar y trabajar, porque las opciones que se les oferten a los adultos mayores, tenga como mínimo, lo que en ella se señala."



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

A fin de una mejor exposición de los cambios planteados, se comparan el texto vigente y la propuesta, en la siguiente tabla:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p>a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.</p> <p>b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.</p> <p>c. A una vida libre sin violencia.</p> <p>d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.</p>	<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. a IV. ...</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

e. A la protección contra toda forma de explotación.

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. De la certeza jurídica:

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:

a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.

c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

d. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

<p>permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales. Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.</p> <p>IV. De la educación:</p> <p>a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley.</p> <p>b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas adultas mayores.</p>	
<p>V. Del trabajo y sus capacidades económicas: A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva</p>	<p>V. Del trabajo y sus capacidades económicas: A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo digno y socialmente útil o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

<p>tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.</p> <p>A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.</p>	<p>en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.</p> <p>...</p>
<p>VI. De la asistencia social:</p> <p>a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.</p> <p>b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.</p> <p>c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.</p> <p>VII. De la participación:</p> <p>a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que</p>	<p>V. a IX. ...</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.

b. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.

c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.

d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

VIII. De la denuncia popular:

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

<p>materias relacionadas con las personas adultas mayores.</p> <p>IX. Del acceso a los Servicios:</p> <p>a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.</p> <p>b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.</p> <p>c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.</p>	
<p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. Propiciar las condiciones para alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;</p> <p>II. Garantizar a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus</p>	<p>Artículo 10. Son objetivos de la política nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

derechos, sean residentes o estén de paso en el territorio nacional;

III. Garantizar igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses;

IV. Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieren;

V. Impulsar la atención integral e interinstitucional de los sectores público y privado y de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo con las características de este grupo social;

VI. Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

VII. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;

VIII. Promover la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten;

IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

<p>X. Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario;</p> <p>XI. Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que permitan al país aprovechar su experiencia y conocimiento;</p> <p>XII. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;</p> <p>XIII. Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XIV. Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;</p>	
<p>XV. Propiciar y fomentar programas especiales de</p>	<p>XV. Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva del país, y en su caso a su desarrollo profesional;	de capacitación para acceder a un trabajo digno y socialmente útil , mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva del país, y en su caso a su desarrollo profesional;
XVI. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor;	XVI. a XXII. ...
XVII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la población adulta mayor;	
XVIII. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;	
XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y	



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

<p>poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;</p> <p>XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores;</p> <p>XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, y</p> <p>XXII. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores.</p>	
<p>Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de las personas adultas mayores:</p>	<p>Artículo 19. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de las personas adultas mayores:</p>
<p>I. La implementación de los programas necesarios a efecto de promover empleos y trabajos remuneradores así como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;</p>	<p>I. La implementación de los programas necesarios a efecto de promover empleos y trabajos dignos y socialmente útiles remuneradores así como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;</p>
<p>II. El fomento a la creación de organizaciones productivas de personas adultas mayores en grupos productivos de diferente orden;</p>	<p>II. y III. ...</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

<p>III. Impulso al desarrollo de programas de capacitación para que las personas adultas mayores adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos;</p>	
<p>IV. La organización de una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo;</p>	<p>IV. La organización de una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo digno y socialmente útil;</p>
<p>V. Asistencia jurídica a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales;</p> <p>VI. La capacitación y financiamiento para autoempleo, a través de becas, talleres familiares, bolsas de trabajo oficiales y particulares, y</p> <p>VII. La creación y difusión de programas de orientación dirigidos a personas adultas mayores cuando deseen retirarse de los centros de trabajo públicos y privados.</p>	<p>V. a VII. ...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

La Iniciativa **expediente 1238**, presentada por el Diputado José Antonio García García, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, adiciona los artículos 5º y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

El Diputado Proponente señala a lo largo de su Exposición de Motivos que es imperativo incluir digitalmente a las Personas Adultas Mayores en lo social. La problemática y respuesta planteada se sintetizan en el siguiente fragmento:

"...existe una brecha generacional importante con relación a los adultos mayores, respecto de su acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Como usuarios de las tecnologías de la información y la comunicación, los adultos mayores tienen necesidades y demandas similares a las de las personas de otras edades, es decir, requieren tecnología útil, funcional, fácil de manejar y significativa.

La brecha digital entre adultos mayores los hace más vulnerables a ser víctimas de fraude cibernético o robo de identidad, por lo que el daño por este delito llega a ser de 8 mil hasta 180 mil pesos por persona, de acuerdo con el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.

De igual forma, La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), infiere que los usuarios de servicios financieros mayores de 60 años son más vulnerables a ser víctimas de un posible fraude, ya que, en el primer semestre del presente año, 36 por ciento de reclamaciones por fraudes financieros, fueron hechas por adultos mayores.⁴

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a fin de establecer como uno de los derechos de los adultos mayores, el acceso a los servicios de las tecnologías de la información y comunicación, así como establecer dentro de los objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas, el de



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

fomentar la integración de las personas adultas mayores a la sociedad de la información y el conocimiento, en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

A fin de una mejor exposición de los cambios planteados, se comparan el texto vigente y la propuesta, en la siguiente tabla:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:	Artículo 5. ...
I. De la integridad, dignidad y preferencia: a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho. b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran. c. A una vida libre sin violencia.	I a VIII. ...



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

e. A la protección contra toda forma de explotación.

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. De la certeza jurídica:

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

con un representante legal cuando lo considere necesario.

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:

a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.

c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

d. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales. Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.

IV. De la educación:

a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley.

b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas adultas mayores.

V. Del trabajo y sus capacidades económicas:



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.

VI. De la asistencia social:

a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.

c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

VII. De la participación:



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.

b. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.

c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.

d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

VIII. De la denuncia popular:

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.	
IX. Del acceso a los Servicios:	IX. ...
a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.	a.
b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.	b.
c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.	c.
	d. De las tecnologías de la información y la comunicación en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad, de conformidad con lo establecido en la normatividad específica.
Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:	Artículo 10.
I. Propiciar las condiciones para alcanzar y mantener los altos niveles	I. a XXII. ...



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

de calidad de vida física y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

II. Garantizar a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos, sean residentes o estén de paso en el territorio nacional;

III. Garantizar igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses;

IV. Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieren;

V. Impulsar la atención integral e interinstitucional de los sectores público y privado y de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

con las características de este grupo social;

VI. Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;

VII. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;

VIII. Promover la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten;

IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;

X. Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario;

XI. Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que permitan al país aprovechar su experiencia y conocimiento;

XII. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;

XIII. Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población, de



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;

XV. Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva del país, y en su caso a su desarrollo profesional;

XVI. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor;

XVII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la población adulta mayor;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

<p>XVIII. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;</p> <p>XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;</p> <p>XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores;</p> <p>XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, y</p> <p>XXII. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores.</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p>XXIII. El fomentar la inclusión digital a través de la integración de las personas adultas mayores a la sociedad de la información y el conocimiento, en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

La Iniciativa **expediente 1484**, presentada por la Diputada María de Jesús Rosete Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del PT, adiciona una fracción XXIII al artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores..

La Diputada Proponente señala a lo largo de su Exposición de Motivos que el maltrato hacia las Personas Adultas Mayores es un problema a atender y la obligación que tiene el Estado de hacerlo, argumentando centralmente que:

"En el caso de la población mexicana, las personas adultas mayores por circunstancias clínicas, sociales y culturales en las que viven, corren un alto riesgo de sufrir maltrato. Dicho maltrato se ha reconocido internacionalmente como un problema importante y de salud pública, así como de derechos humanos.

"La violencia contra las personas adultas mayores es un acto repetido que causa daño y sufrimiento a los adultos que lo reciben, esta misma violencia causa una violación a los derechos humanos, incluye maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; también genera un abuso económico y material; abandono, y el menoscabo de la dignidad.

"Una de las causas de este fenómeno de violencia es el llamado "viejismo",³ definiendo este rasgo de violencia como cualquier actitud o acción que subordina a una persona o grupo por razones de edad o, como asignación de roles discriminatorios en la sociedad, únicamente basados en la edad. El "viejismo" se caracteriza por prejuicios, estereotipos y discriminación contra los adultos mayores; sustentados en la creencia que en la senectud los adultos son menos atractivos, capaces, inteligentes y productivos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

"De manera cotidiana, los adultos mayores son marginados de sus roles sociales, de sus bienes y derechos. El Estado no puede intervenir directamente en dicha problemática, si bien es cierto que existen instituciones encargadas de cumplir con este fin, en ocasiones no hay suficiente campo de actuación, por ello, al momento de establecer los ejes de acción, se deben implementar políticas públicas que atiendan a este sector a través de un enfoque de derechos humanos.

"...No debe soslayarse que las acciones no pueden tener una concretización si antes el Estado no asume un rol activo frente a la problemática ya descrita. No sólo se tiene que concentrar en vigilar la no subestimación de las capacidades intelectuales y profesionales de las personas adultos mayores, también tiene que velar por ellos dentro de una política que amplíe el rango de alcance para que puedan acceder a los servicios esenciales.

"Corresponde al Ejecutivo federal y demás órdenes de gobierno la aplicación y seguimiento de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Desde esta exposición de motivos, más allá de aplicar y dar seguimiento a las pautas ya mencionadas, es deber del Ejecutivo, las entidades y los municipios fijar mecanismos cuya finalidad sea garantizar la autonomía de la persona adulta mayor como sujeto de relaciones jurídicas, y que esto se vea reflejada en su integridad, dignidad, bienes y derechos."

A fin de una mejor exposición de los cambios planteados, se comparan el texto vigente y la propuesta, en la siguiente tabla:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:	Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:
I. Propiciar las condiciones para alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental a	I a XXII. ...



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

II. Garantizar a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos, sean residentes o estén de paso en el territorio nacional;

III. Garantizar igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses;

IV. Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieren;

V. Impulsar la atención integral e interinstitucional de los sectores público y privado y de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo con las características de este grupo social;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

VI. Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;

VII. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;

VIII. Promover la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten;

IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos,



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;

X. Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario;

XI. Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que permitan al país aprovechar su experiencia y conocimiento;

XII. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;

XIII. Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

XIV. Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;

XV. Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva del país, y en su caso a su desarrollo profesional;

XVI. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor;

XVII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la población adulta mayor;

XVIII. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

<p>las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;</p> <p>XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;</p> <p>XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores;</p> <p>XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, y</p> <p>XXII. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores.</p>	
<p>Sin correlativo.</p>	<p>XXIII.- Implementar los mecanismos necesarios para garantizar el respeto de la autonomía de los adultos mayores en su integridad, dignidad, bienes y derechos como personas y sujetos de relaciones jurídicas.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

La Iniciativa **expediente 1508**, presentada por la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, reforma la fracción XIX del artículo 10, la fracción II del artículo 22 y el párrafo segundo del artículo 25 y adiciona un segundo párrafo al artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores..

La Diputada Proponente señala a lo largo de su Exposición de Motivos que la población adulta mayor que se identifica con una identidad de género distinta a la heterosexual, enfrenta discriminación y vulnerabilidad múltiple o interseccional; para mayor abundamiento, se transcriben porciones de su exposición de motivos, a saber:

"México ocupa el segundo lugar en Latinoamérica con mayor índice de homofobia, bifobia y transfobia, es importante mencionarlo ya que, sin importar la edad, la comunidad de la diversidad sexual es señalada y estigmatizada."

"México ocupa el segundo lugar en Latinoamérica con mayor índice de homofobia, bifobia y transfobia, es importante mencionarlo ya que, sin importar la edad, la comunidad de la diversidad sexual es señalada y estigmatizada. Por su parte, de la población adulta mayor que existe en México, se calcula que alrededor de 10 por ciento pertenece a la comunidad LGBTTIQ , se caracteriza por ser la más vulnerable, ya sea por abandono social, falta de atención médica y medicamentos o carencia afectiva. Al respecto, Fernando Rada Schultze, investigador del Conicet y Flacso, señala que las personas mayores de esta comunidad "sufren una triple discriminación: por edad, género y clase social"."

"Muchas personas mayores homosexuales ocultan sus preferencias la mayor parte de su vida debido al rechazo social o de su familia. En el caso de los transexuales, algunos cuando mueren, son enterrados bajo la identidad con



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

la cual no estaban conformes, o bien, muchos otros se ven obligados a asumir el rol heteronormativo impuesto por la sociedad en determinadas situaciones, como el hecho de entrar a alguna casa de día o alguna estancia, por el temor a ser señalados o discriminados."

"Para lograr una transformación social, es urgente abrir espacios que promuevan la convivencia armónica y el respeto entre personas mayores con diferente orientación sexual; buscar alianzas entre instituciones gubernamentales y asociaciones civiles que respeten sus derechos fundamentales en salud, educación y trabajo, y consolidar estrategias sociales que promuevan entornos cada vez más incluyentes."

"No se trata de un grupo poblacional menor, y que además va en crecimiento, sin embargo, se encuentran invisibilizados, en términos de Octavio Paz, "ninguneados", tal parece que la situación de discriminación y vulnerabilidad que enfrentan no parece resultar una prioridad para el Estado mexicano."

"De tal manera, no se puede seguir negando la estigmatización social que existe hacia dicho grupo etario de la población LGBTI+, que han vivido a lo largo de su vida discriminación social y familiar, a continuación transcribimos un análisis muy ejemplificativo de la situación de estigmatización³ que viven:"

"Uno de los estigmas, se señala, deriva de que existe una doble discriminación por el hecho de ser viejos y además homosexuales. Ello, se señala, puede ser parcialmente cierto, pero quizás no del todo. El anciano homosexual actual ha sufrido discriminaciones por años debido a la época en que le tocó vivir. Estas vivencias se han convertido en una fortaleza frente a la discriminación por edad y su problema de estigmatización no sería principalmente por ser viejo. Persiste como problema el ser homosexual. Por esta razón en estos viejos existe una débil identificación como gays o lesbianas y por ello no se acercan o no participan en las organizaciones comunitarias LGBTI."

"Otro estigma asociado a su sexualidad, se señala, está basado en una serie de estereotipos y prejuicios que hacen suponer que el anciano gay se enfrenta a una ausencia de estímulos que lo eroticen. Se cree que debido a la sobrevaloración del atractivo físico los vínculos entre personas



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

homosexuales se basarían casi exclusivamente en el ámbito sexual. Kelly en 1977 encontró, sin embargo, que la vida sexual de los mayores está en muchos de los casos, suficientemente satisfecha y halló que la pérdida de la pareja era la causa más habitual de disminución de las relaciones sexuales. Blando en el 2001 propuso que la sexualidad del anciano no se diferencia mucho entre homo u heterosexuales."

"Respecto a la salud, existen ciertos prejuicios sobre los riesgos a los que están enfrentadas las personas LGBTI y esos prejuicios podrían ocasionar un cuidado inadecuado. Los ancianos muchas veces esconden su orientación sexual a los proveedores de cuidados médicos por temor a ser discriminados y además en los sistemas públicos y privados de seguros de salud no hay cobertura familiar para parejas de mismo sexo. Paralelamente, es cierto que las personas LGBTI tienen mayor riesgo que las personas heterosexuales de padecer algunos problemas de salud; por ejemplo las lesbianas fuman más, tienen más sobrepeso o abusan más del alcohol que las mujeres heterosexuales; también tienen menores índices de embarazo durante la vida y asociado a ello, pueden tener mayor riesgo de cáncer de mama."

"Otro fenómeno que se describe ocurre cuando los ancianos LGBTI deciden retirarse a una casa de cuidados continuos. En ese momento sufren un proceso que podría llamarse "Volver a meterse en el clóset" pues deben enfrentar a veces actitudes homofóbicas entre los residentes y temen que algunas residencias podrían excluirlos totalmente. Se sienten además vulnerables si el personal de cuidado de la salud no es sensible a sus necesidades."

"La familia es un gran tema para los ancianos LGBTI. La mayoría de ellos dependen principalmente de sus parejas o amigos cercanos que les dan apoyo social. Desafortunadamente, la sociedad no siempre ha reconocido la importancia de estas "familias escogidas" que precisamente por ser escogidas pueden ser una red de apoyo mejor que la natural. Muchas veces esta familia escogida y los amigos más cercanos, frente a un duelo o una circunstancia adversa están excluidos de participar en las decisiones sobre su cuidado y todo esto puede suceder cuando el anciano pierde su autonomía y su capacidad de decidir y la familia natural, muchas veces ausente por años, desplaza a la familia escogida."



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

"Además de lo anterior, los ancianos homosexuales tienen más probabilidades de vivir a solas que el total de las personas mayores, por tanto, tienen más probabilidad de vivir en la pobreza, tener mala nutrición, sentirse deprimidos y eventualmente trasladarse a una residencia de ancianos."

"Ante tal panorama, es necesario reconocer el problema y afrontarlo sin prejuicios a través de una política pública prevista desde la ley, al tener reconocimiento jurídico el problema, si no hay una solución, al menor habrá un punto de exigencia de carácter objetivo y legal que obligue al Estado a garantizar los derechos de este grupo de personas, de ahí que la mejor visibilización estimamos es la previsión legal, al respecto veamos estas otras opiniones sobre el tema:"

"Envejecimiento gay y trans, una realidad que necesita mayor visibilización y menos prejuicios."

"El envejecimiento de personas homosexuales y trans es por lo general más complejo debido a la falta de contención familiar, la historia de ocultamiento que la persona atravesó durante su vida y la dificultad de compartir hoy con sus pares su identidad, afirmaron especialistas."

"El Estado mexicano debe reconocer que es un problema que debe atender bajo un principio de subsidiariedad, ya que la gran mayoría de los adultos mayores de la diversidad sexual al vivir separados de sus familias biológicas, y ante las restricciones para tener hijos o adoptar, difícilmente habrá un apoyo familiar en su vejez. Ellos tienen "familias por elección" o redes de amistad, pero que son insuficientes ya que tales relaciones son contemporáneas, es decir, tienen edades semejantes, por lo que dichas familias o redes de apoyo enfrentan los mismos problemas. En consecuencia, los adultos mayores LGBTI+ dependerán en mayor medida de los cuidados y apoyo del Estado, ante la ausencia familiar y la insuficiencia de las redes de amistad y fraternidad que han forjado a lo largo de su vida."

"Las propuestas de esta iniciativa son las siguientes:

- Que se procure el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores orientado a reducir las inequidades con motivo de género, identidad de género y expresión de género.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

- Que en la política nacional sobre personas adultas mayores, se considere con particular énfasis a la población LGBTI+, asimismo se aprovecha para apoyar en forma destacada a personas con discapacidad e indígenas.
- Que en los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, se considere particularmente a la población de la diversidad sexual.
- Que las normas técnicas y reglamentos que rigen el funcionamiento de las casas hogar, albergues o residencias, deberán contener criterios de atención a los adultos mayores con base en perspectiva de género y de respeto por la identidad de género y expresión de género de las personas. Esto es de lo más importante, ya que como vimos son precisamente las personas de la población de la diversidad, las que en mayor medida (ante la falta de familia) tengan que recurrir a este tipo de lugares a pasar sus últimos tiempos."

A fin de una mejor exposición de los cambios planteados, se comparan el texto vigente y la propuesta, en la siguiente tabla:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:	Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:
I. Propiciar las condiciones para alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;	I. a XVIII. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

II. Garantizar a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos, sean residentes o estén de paso en el territorio nacional;

III. Garantizar igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses;

IV. Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieren;

V. Impulsar la atención integral e interinstitucional de los sectores público y privado y de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo con las características de este grupo social;

VI. Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

VII. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;

VIII. Promover la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten;

IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

discriminación individual y colectiva hacia la mujer;

X. Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario;

XI. Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que permitan al país aprovechar su experiencia y conocimiento;

XII. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;

XIII. Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

XV. Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva del país, y en su caso a su desarrollo profesional;

XVI. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor;

XVII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la población adulta mayor;

XVIII. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;

XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a

XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;	beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago, con especial énfasis en indígenas, personas con discapacidad, y aquellas pertenecientes a la población de la diversidad sexual , y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales, así como la información sobre los mismos;
XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores;	XX. a XXII. ...
XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, y	
XXII. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores.	
Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:	Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia garantizar a las personas adultas mayores
I. Los servicios de asistencia y orientación jurídica en forma gratuita, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria;	I. ...
II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para	II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

<p>incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;</p>	<p>incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas, particularmente personas con discapacidad, indígenas y aquellas pertenecientes a la población de la diversidad sexual ;</p>
<p>III. Coadyuvar con la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;</p> <p>IV. La promoción, mediante la vía conciliatoria, de la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar;</p> <p>V. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;</p> <p>VI. La denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, de cualquier caso</p>	<p>III. a VIII. ...</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

<p>de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;</p> <p>VII. El establecimiento de los programas asistenciales de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas adultas mayores, y</p> <p>VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.</p>	
<p>Artículo 25. Este organismo público es rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 25. ...</p>
<p>El Instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta</p>	<p>El Instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.	calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades con motivo de género , identidad de género y expresión de género , que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.
Artículo 48.- Las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores, deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas y los reglamentos que se expidan para este efecto.	Artículo 48. ...
	En dichas normas y reglamentos se contendrán criterios de atención a los adultos mayores con base en perspectiva de género y de respeto por la identidad de género y expresión de género de las personas.

La Iniciativa **expediente 1754**, presentada por la Diputada María del Rocío Corona Nakamura, integrante del Grupo Parlamentario del PVEM, reforma el inciso b de la fracción III del artículo 5o de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

La Diputada Proponente señala a lo largo de su Exposición de Motivos que se requiere armonizar la Ley con las reformas previas que reconocen el derecho a la salud de las Personas Adultas Mayores que no cuentan con seguridad social y lo garantizan mediante la gratitud de los servicios; para mayor abundamiento, se transcriben porciones de su exposición de motivos, a saber:

"Cada integrante de cada sector de nuestra población o pirámide poblacional, desde el nacimiento hasta la etapa adulta mayor, debe contar con la atención necesaria, los servicios suficientes y las mejores oportunidades posibles para su amplio, sano y completo desarrollo."

"Así mismo, se debe de considerar su adecuada integración en la sociedad y en todos sus elementos, como los referentes a temas de salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros muchos más."

"En ese orden de ideas, encontramos sustentada tanto la integralidad como la condición de universalidad que todos los servicios disponibles para nuestra población deben de contener y mantener."

"Y en el propósito anterior hay un sector en particular de nuestra población sumamente importante e imprescindible que, en ciertos o muchos aspectos relevantes para el desarrollo individual y la integración social, se ha quedado rezagado e incluso hasta olvidado deliberadamente por la sociedad, los gobiernos en turno y en ocasiones por la familia misma. Este sector al que me refiero son nuestros adultos mayores."

"Nuestros adultos mayores han sido históricamente un sector de nuestra población olvidado o castigado por la sociedad en su conjunto y, como se mencionó anteriormente, también desde y por la propia familia."

"Tan solo basta señalar que nuestro único ordenamiento específico para los adultos mayores en nuestro país –el cual es objeto de reforma de la presente iniciativa- fue promulgado hace apenas 19 años, el 25 de junio del 2002, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores."



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

"En otras palabras, hasta hace apenas 19 años empezamos a entender que nuestros adultos mayores existen y que tienen necesidades específicas, que tienen requerimientos propios a su edad o circunstancias y, sobre todo, que tienen derechos elementales."

"Esta situación no solo es penosa para toda la sociedad en su conjunto, sino también es ofensiva."

"El primer paso para avanzar en cuanto a la cobertura y acceso garantizado en los servicios médicos para la protección, cuidado y procuración de la salud de nuestros adultos mayores es incidir directamente sobre su costo."

"Actualmente, está establecida en nuestra Ley General de Salud, en su artículo 2 fracción V y sucesivamente en todo el Título Tercero la gratuidad de servicios de salud a quienes no cuenten con seguridad social, sin embargo, para el caso específico de la atención, cuidado y procuración de la salud del adulto mayor hace falta incluir aspectos y ser más precisos, lo cual es precisamente el objeto de la presente iniciativa que someto a consideración de esta soberanía."

"En nuestra Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores tenemos que incluir y consolidar la gratuidad universal de todos los servicios médicos, medicamentos e insumos como lo establece la Ley General de Salud para quienes no cuenten con seguridad social, pero, a la vez, requerimos incluir en esa garantía de gratuidad todos los servicios hospitalarios y estudios de laboratorio para la atención y protección oportuna de la salud, de todos nuestros adultos mayores en todo nuestro territorio nacional."

A fin de una mejor exposición de los cambios planteados, se comparan el texto vigente y la propuesta, en la siguiente tabla:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	
Texto vigente	Texto propuesto



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p>	<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p>
<p>I. De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p>a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.</p> <p>b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.</p> <p>c. A una vida libre sin violencia.</p> <p>d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.</p> <p>e. A la protección contra toda forma de explotación.</p> <p>f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.</p>	<p>I. a II. ...</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. De la certeza jurídica:

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:

III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.	a. ...
b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.	b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.
	Quando no cuenten con servicios de seguridad social a cargo de las instituciones públicas de salud, su acceso a los servicios de salud en todos sus niveles, incluyendo estudios clínicos, medicamentos y demás insumos asociados, no serán condicionados bajo ninguna circunstancia a pagos proporcionales o cuotas de recuperación, su acceso será completamente gratuito en los términos que señala el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado o credencial que lo acredite como persona adulta mayor.
c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud,	c. a d. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

<p>nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.</p> <p>d. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.</p> <p>Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.</p>	
<p>IV. De la educación:</p> <p>a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley.</p> <p>b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas adultas mayores.</p>	<p>IV. a IX. ...</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

V. Del trabajo y sus capacidades económicas:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.

VI. De la asistencia social:

a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.

c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

VII. De la participación:

a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.

b. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.

c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.

d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

VIII. De la denuncia popular:

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

IX. Del acceso a los Servicios:

a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.

b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.

c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.

La Iniciativa **expediente 2988**, presentada por la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, reforma la fracción V del artículo 5 y la fracción XV y adiciona un inciso D a la fracción IX del artículo 5 y una fracción XXIII al artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

La Diputada Proponente señala a lo largo de su Exposición de Motivos que es necesario incluir socialmente a las Personas Adultas Mayores, como el ejercicio de un derecho fundamental, que en la actualidad es condición para el ejercicio de derechos básicos como lo es el trabajo, que debe ser digno y dignificado en el caso de la población económicamente activa que supera los sesenta y cinco años de edad.

A fin de una mejor exposición de los cambios planteados, se comparan el texto vigente y la propuesta, en la siguiente tabla:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. De la integridad, dignidad y preferencia: a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho. b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna,	Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. a IV. ...



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

c. A una vida libre sin violencia.

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

e. A la protección contra toda forma de explotación.

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. De la certeza jurídica:

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:

a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

d. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales. Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.

IV. De la educación:

a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley.

b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

<p>tema del envejecimiento y las personas adultas mayores.</p>	
<p>V. Del trabajo y sus capacidades económicas: A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.</p> <p>A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.</p>	<p>V. Del trabajo y sus capacidades económicas: A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo digno o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de Tratados Internacionales de los que el Estado forme parte y de otros ordenamientos de carácter laboral.</p> <p>...</p>
<p>VI. De la asistencia social:</p> <p>a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.</p> <p>b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.</p> <p>c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa</p>	<p>VI. a VIII. ...</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

VII. De la participación:

a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.

b. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.

c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.

d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

VIII. De la denuncia popular:



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

<p>Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.</p>	
<p>IX. Del acceso a los Servicios:</p> <p>a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.</p> <p>b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.</p> <p>c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>IX. Del acceso a los Servicios:</p> <p>a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.</p> <p>b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.</p> <p>c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

	d. De las tecnologías de la información y la comunicación y a la capacitación de su uso.
<p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. Propiciar las condiciones para alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;</p> <p>II. Garantizar a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos, sean residentes o estén de paso en el territorio nacional;</p> <p>III. Garantizar igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses;</p> <p>IV. Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieren;</p>	<p>Artículo 10. Son objetivos de la política nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

V. Impulsar la atención integral e interinstitucional de los sectores público y privado y de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo con las características de este grupo social;

VI. Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;

VII. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;

VIII. Promover la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

ejecución de las políticas públicas que les afecten;

IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;

X. Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario;

XI. Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que permitan al país aprovechar su experiencia y conocimiento;

XII. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

<p>circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;</p> <p>XIII. Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XIV. Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;</p>	
<p>XV. Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva del país, y en su caso a su desarrollo profesional;</p>	<p>XV. Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación que permita a las personas adultas mayores acceder a un trabajo digno, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva del país, y en su caso a su desarrollo profesional;</p>
<p>XVI. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor;</p> <p>XVII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al</p>	<p>XVI. a XXII. ...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la población adulta mayor;

XVIII. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;

XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores;

XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, y

XXII. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

SIN CORRELATIVO	XXIII. El fomentar la inclusión de las personas adultas mayores al derecho al acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y la capacitación de su uso.
-----------------	---

III. Consideraciones

- A. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables está legitimada para conocer respecto de los asuntos que se detallan en los antecedentes del presente dictamen, conforme le faculta la fracción XXXI del artículo 73, en relación conexas y armónicas con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables procedió al estudio conjunto de las propuestas detalladas en los antecedentes, bajo el principio de economía procesal y un correcto proceso legislativo, se de la propuesta de la Diputada Karina Marlen Barrón Perales y, como resultado del análisis de su contenido, decidió emitir **el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones**, por las razones que a continuación se expresan:
- C. El interés generalizado por reformar o adicionar elementos en los artículos 5º y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, hace



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

evidente y obvia la necesidad de llevar a cabo una revisión sobre el objeto de la Ley y los objetivos de la Política Nacional, para así llevar a cabo una reforma integral, considerando la mayor cantidad de puntos de vista posibles y conciliando el marco normativo, con pulcritud de estilo.

- D. Del análisis del contenido de las iniciativas, se sometió a la consulta de distintas áreas legislativas, con especial atención al impacto presupuestario que las reformas o adiciones planteadas podría generar en las finanzas públicas. Cabe destacar que la observancia a estos elementos son obligación establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- E. En lo referente a la propuesta de incluir un párrafo segundo al inciso b. de la fracción III, se reconoce como necesario y jurídicamente útil, establecer la relación que guarda el derecho a la salud y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, empero la redacción propuesta originalmente resulta excesiva para el fin que se justica.
- F. En lo referente a la propuesta de adjetivar el derecho al trabajo con el principio de dignidad, de sí, resultaría reiterativo con el ordenamiento específico del trabajo y de poca utilidad jurídica; pero, ha sido tal la recurrencia de legislativa sobre esta necesidad, que a fin de cumplir con el objeto de toda Ley, que es dar certeza respecto a cómo debe conducirse la interacción entre los miembros de una sociedad; se reconoce entonces, la necesidad de modificar el marco normativo para



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

resaltar la dignidad de la persona que continúa trabajando más allá de la edad legal de retiro.

En lo que refiere a la incorporación de los tratados internacionales en el cuerpo del articulado, se reconoce jurídicamente valiosa por establecer una relación reconocida por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que resulta fundamental tome plena vigencia en el marco jurídico nacional.

G. En lo referente a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Ciencia y la Tecnología, por lo expuesto en las distintas iniciativas referentes a estos temas, se considera oportuno hacer adecuaciones a fin de hacer explícito el derecho inherente a las Personas Adultas Mayores, por el simple hecho de ser Persona y formar parte de la Era de la información, la comunicación y las tecnologías producto de los avances científicos y tecnológicos; por ello, la necesidad de inclusión digital de las Personas Adultas Mayores debe integrarse en el marco jurídico.

H. Respecto de la propuesta de reforma a la fracción XIX del artículo 5º de la Ley, para señalar la necesidad de observar las vulnerabilidades múltiples, o interseccionales, en los grupos poblacionales que, por características de la diversidad humana, se encuentran en una múltiple condición de desventaja. La prioridad de atención a las Personas Adultas Mayores, ya se encuentra reconocida por la Ley y, culturalmente en la generalidad de la sociedad; empero, no se puede priorizar al interior del mismo colectivo



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

por una mayor o menor número de vulnerabilidades. Lo que se resulta jurídicamente valioso, es solicitar a las autoridades una atención que observe la integralidad de vulnerabilidades de la Persona Adulto Mayor, integralmente, para así contribuir en los objetivos de la Ley.

Por lo expuesto, se hace la respetuosa sugerencia de una redacción que no priorice un grupo en condición de vulnerabilidad por encima de personas en igualdad de condición de vulnerabilidad, sino que solicite una especial atención a los casos de personas con interseccionalidad de vulnerabilidad.

A fin de un mayor entendimiento de los cambios propuestos, se anexa la siguiente tabla comparativa entre el texto vigente en la ley y la propuesta de modificación plateada por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en el presente dictamen:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. y II. ...	Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. y II. ...



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:	III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:
a. ...	a. ...
b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.	b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud , con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.
c. a d. ...	c. a d. ...
IV. ...	IV. ...
V. Del trabajo y sus capacidades económicas: A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.	V. Del trabajo y sus capacidades económicas: A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo digno o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de Tratados Internacionales de los que el Estado forme parte y de otros ordenamientos de carácter laboral.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.	...
VI. a IX. ...	VI. a IX. ...
SIN CORRELATIVO	X. De gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia, la innovación tecnológica y del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 10. Son objetivos de la política nacional sobre personas adultas mayores los siguientes: I. a XIV. ...	Artículo 10. Son objetivos de la política nacional sobre personas adultas mayores los siguientes: I. a XIV. ...
XV. Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva del país, y en su caso a su desarrollo profesional;	XV. Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación que permita a las personas adultas mayores acceder a un trabajo digno , mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva del país, y en su caso a su desarrollo profesional;
XVI. a XVIII. ...	XVI. a XVIII. ...
XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios	XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago, con especial atención a los casos



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;	de vulnerabilidad múltiple , y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;
XX. a XXII. ...	XX. a XXII. ...
SIN CORRELATIVO	XXIII. El fomentar la inclusión, a través de la capacitación de las personas adultas mayores, en el uso y promoción al acceso a la Ciencia, la Tecnología y a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 68; 80 numeral 1, fracción II y 157 numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y para los efectos del apartado 'A' del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración del Pleno, el presente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5o. Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo Único. Se **reforman** el inciso b. de la fracción III y el segundo párrafo de la fracción V del artículo 5o. y las fracciones XV y XIX del artículo 10, y se **adicionan** una fracción X al artículo 5o. y una fracción XXIII al artículo 1o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. y II. ...

III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:

a. ...

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley y **el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud**, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.

c. a d. ...

...

IV. ...

V. Del trabajo y sus capacidades económicas:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo **digno** o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, **de Tratados Internacionales de los que el Estado forme parte** y de otros ordenamientos de carácter laboral.

...

VI. a IX. ...

X. De gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia, la innovación tecnológica y del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. a XIV. ...

XV. Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación **que permita a las personas adultas mayores acceder a un trabajo digno**, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva del país, y en su caso a su desarrollo profesional;

XVI. a XVIII. ...

XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago, **con especial atención a los**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXPS. 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928).

casos de vulnerabilidad múltiple, y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;

XX. ...

XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;

XXII. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores, y

XXIII. **El fomentar la inclusión, a través de la capacitación de las personas adultas mayores, en el uso y promoción al acceso a la Ciencia, la Tecnología y a las Tecnologías de la Información y Comunicación.**

Transitorio

Único. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de abril de 2021.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

26 de abril de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 7. Dictamen a diversas Iniciativas (Exps. 9979-LXIV, 10468-LXIV, 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda	A favor	DEB7B7EA3C4882BE3FF750E6B6F3 F0127EFFF573C23A9234925F780E66 435BA14584AB10A654131FD4D75576 AACDE7FAB54BE7BE1938D8F1DB37 137A36B7D015
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	91040D99F755829966904C278DF6D7 96CA4664B3C95ABD1F003CC8B00C 2E632EC982BAE2E2294EADD7466E1 3BF83ECE7D685DB62C5BF65B9C8D 46BBCD3AAC761
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	EFFB76E3CE997F2AF2A19EB50685A 108CCF51E839740FD2C307BFF5C36 01B2415C91D874912800CEB3A7B27 B8AF4E39D7DC48D3D2AE5FA6F0F2 EFD7AFE6F8637
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	9A9C5D4D213D833A6BFF3FAB9EEB D6F14E4453CB2464F2D6A1758A071 FBF33AF002B4B2CC4E5CAB9D917D 248853392D3AECB8B43016FF325598 AEB02A7353632
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	E85604DE0F6E9A10D79251BBBDB9F 95B0BC2C723A7CA1060AC7B3E6AA 336BB6FBA74373CDD3293A28CF0FF 707E40A6A8DD81F2C01C9861ED26A 5C9C64E4637E8

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 7. Dictamen a diversas Iniciativas (Exps. 9979-LXIV, 10468-LXIV, 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Catalina Díaz Vilchis

A favor

B69410FCF56E97E12C3333270C61C
E990413458473321CA46AD52EBB1D
D61CA03761163F0C093E2247653C39
05959FE79F2EFBBBCA485EAE277
C695BE7BD906



Celestina Castillo Secundino

A favor

5308C400F1DFD38C8174B0BE47961
1F84973B39360EEE2EAE00EF20F9C
A5CEB47EE6C47E5FD542245699AA9
9BAAC9C891809D1C84596A08C5FA6
EABE3C073575



Ciria Yamile Salomón Durán

Ausentes

91516FF88C5E42BAD6D07564123944
4191F122185EB126211DD1A082BAB
89BEF32EC14843318A58E9FEFEC67
B99F4C6CF482AF6465B596962A908
BF85E71A9F8



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

CCD74A54F13F3A741BA029B145E3A
323295B360363D6399E5BD1A19FD7
2E9BCE4998F9F5140FEF31A7C5926
E5CF34EA2E6F9F170A687A28D06C8
2686ADB78CA7



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

F1C3FD5806350BDD613EE44A1C206
F03044E42184AD6A92A6904C0598D
1D902B6AF5F05CD78C58F5B559F96
A01CB1A315224C13DE0F2293E322B
DA05AB2ABB21



Dionicia Vázquez García

A favor

3AA070D36E50E916A62E59E95992C
43DE203A641007AE3BD872B2A449A
91CF863E60FFCFBA2B031BFA0FF0A
FFAAAADFF8A575E947DBFC7922A3
4799D4FD3615E

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 7. Dictamen a diversas Iniciativas (Exps. 9979-LXIV, 10468-LXIV, 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Elvia Yolanda Martínez Cosío

A favor

510E3AF9833FEDBDABE5CAE47048
2C0ACC8DB0B9F6356F9B353D59270
F0EB3F738DEC278AAC21872D02C25
F49A2732D8A64D7D50879583930AB
287669E8F5EE2



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

E6197164EF25601760236E4E10B82C
B5259E88117FD7C0B2201A337AE7D
FA0138B660CA355082AB746AA5A23
6A4BE1619E428A50BC75C0BF2854E
94B40DFE785



Laura Patricia Contreras Duarte

A favor

6F4EBE315DBFBBEAF66929E733F79
C233D02AFC18547E0C38E97C9E600
1CBC9B43F6637076E1A7CB79210E6
5B59CD363A4DB39FCBA7B6EF740D
C5EBFEEE2F7F5



Lorena Méndez Denis

A favor

F5E1F01CA2D7C9D3C96FAC016AE2
FFAA88D43E112ACB1CADD5B94172
2AE3C4F4AC323A53FDACF34B2443
B5AE8EF47A10739AFFE10492A8D45
60397F2020448C3



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

4169BC801BAEEF1F427F7313F058C
61E8E30A655FBE8A3EA382C54DFB4
0F10E03E4669EC724EC7FCECF7D7
BFEF915FABBF4051C6704698152A1
576D0C0B915D4



María Asención Álvarez Solís

A favor

D1FE1786A45679D4C1F8F2898FEF1
5AFB242E3730D0F8D0B39972225E7
BC6BA6ACF793176DD76072FC9F05
E4C3D0CF2D8CE90CA318275A64E0
E393BB7D1691A5

Sexta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 7. Dictamen a diversas Iniciativas (Exps. 9979-LXIV, 10468-LXIV, 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Maria Clemente García Moreno

A favor

B4F31E7109A8062B9072EF123194D
D79035B0399EC96BC119FF94637989
9B382151C315F70EA1F2B1404DC53
12FC58CAE3D9F419F4FBFF6D62618
9F85D5CC561



Mariela López Sosa

A favor

3054416CC1B167A27116DF4DD0248
5AC4FC34403673DBF27AA405D24FC
299C17A3126E7FF33E1762DEF52FD
4094BABFA93FEE191AF8AED09D1E
D370115B65CC7



Martha Barajas García

A favor

CC8EB58E3E4A3DD10EFF5EA1FA42
16E7358F4C88081DEDE8FE407FADE
DE64048E322D19CAFE9AD6C4212B
F0A9D5CB1E203345E87EA023214DD
6C5DFFA933B789



Martha Robles Ortíz

Ausentes

EA0611FE2317738174EAD0F2AFafa
01714F6B76005EB5E6EBF4121C3A9
8B273138C549B71308992A06B261BE
DB65B5BC84E40380C67461A78339B
C693C1CBB67



Melissa Estefanía Vargas Camacho

Ausentes

721436CF90A0AD917652AE3EC442A
75523D930896E83633F0D1E4AF3C61
743EBA0654C9C48D1D1E3D4DEBF4
A707580AA5E848CEC42D5E458B60B
9DAB4DB4E4A0

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 7. Dictamen a diversas Iniciativas (Exps. 9979-LXIV, 10468-LXIV, 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Mónica Becerra Moreno

A favor

0B43E3F26AE9A070491EE7C04900F
8966C30351A116632A57BA709F2B61
07B54711F0DAC73F5B08FC45EF5BD
6E5A7A0622C354813EABAE9632A2F
F4F5574F964



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

4F7FCFA392D3777595E1F9B327063F
25E946C11B281EC5865CCA619CCA
0ED463DC83424E4096038D26D3CC6
FB4381AEF61510BDDAC4AB99E1CB
97AB1E1152CA0



Noemi Salazar López

A favor

6B838921E41CBDD7B2AFEC51ED62
45954A25DDF4DAC5D79476A927C04
DFFD68170755D623EDA523D2B615D
8682B4B1249F61CB11393691D8581C
44C51B5BB6BD



Norma Angélica Aceves García

A favor

D505C314E9ADEC21CA50DDCED4A
9825887F4AFCACB9BB39FE93338E3
A8C1BF689755BA0DCECD35B9DE46
1DC3CFD786CDEC54A2CC67B4A843
15984FC7D124D2AD



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

0C9DF7CC5B38FE2C005EF65C080B
35EFFD0862CD34E5A91930928059B
A85465537D0FE3F0DDC92C8363456
4B75FFA5E255835C056D59F80331E2
CBD209357952



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

B149BA3B695E5023DB7D9366A6F9F
BFAF55756554A05B4D9A61A462AF5
2499C8C1BD36AB6EF016FA267D06F
F098473F1BF83F4C9D2B32322BDCF
06F943355E58



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 7. Dictamen a diversas Iniciativas (Exps. 9979-LXIV, 10468-LXIV, 890, 1238, 1484, 1508, 1754 Y 2928)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

A80517110CA99B845AD27ABBD9A2
C29582C3693A624FE7847AFE10FF3
828150D6EDF033C44C1ECE795B820
9ECA59CEF436ADBDB8B6E88E3364
73514E8E267F20

Total 30